

**INFORME FINAL DEL PANEL INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN  
DE JUECES Y JUEZAS PARA  
LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

31 de mayo de 2018

Miembros del Panel

Carlos Ayala (Venezuela)  
Ximena Medellín (México)  
Juan Méndez (Argentina)  
Naomi Roht-Arriaza (Estados Unidos)

## **TABLA DE CONTENIDOS**

<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>II. CRITERIOS Y METODOLOGÍA .....</b>	<b>7</b>
A. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y LA CANDIDATA .....	7
B. METODOLOGÍA UTILIZADA .....	10
<b>III. EVALUACIONES DE LOS CANDIDATOS Y LA CANDIDATA .....</b>	<b>12</b>
EDUARDO FERRER MAC-GREGOR POISOT (MÉXICO) .....	12
NARDI ELIZABETH SUXO ITURRY (BOLIVIA).....	16
RICARDO PÉREZ MANRIQUE (URUGUAY).....	22
HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO (COLOMBIA) .....	26
<b>IV. RECOMENDACIONES.....</b>	<b>32</b>
A. EL SISTEMA DE ELECCIÓN ACTUAL Y SUS DEFICIENCIAS .....	32
B. LA EXPERIENCIA DE OTROS ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN JURISDICCIONALES Y CUASI-JURISDICCIONALES .....	36
C. PROPUESTAS PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS .....	42
<b>V. ANEXOS.....</b>	<b>49</b>
ANEXO I. CUESTIONARIO PARA LOS CANDIDATOS Y LAS CANDIDATAS A LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS .....	49
ANEXO II. BIOGRAFÍAS DEL PANEL .....	52
ANEXO III: ORGANIZACIONES QUE RESPALDAN .....	55

## I. INTRODUCCIÓN

La exigencia para aumentar la transparencia y la participación en los procesos de selección de las personas que ocupan importantes cargos en los organismos internacionales aumenta año tras año, especialmente en aquellos órganos encargados del seguimiento, la interpretación, la aplicación y la proyección de los derechos humanos, el derecho penal internacional y el derecho internacional humanitario. El objetivo fundamental de esta exigencia es que las personas que resulten nominadas y seleccionadas cumplan cabalmente con los requisitos establecidos por los instrumentos pertinentes, ya sea en términos de antecedentes, independencia, imparcialidad, autoridad moral y reconocida competencia, entre otros criterios. De esta forma, se pretende perfeccionar la capacidad, la legitimidad y la efectividad de estas instituciones ya que “los estándares internacionales afirman que el proceso por el cual los/as jueces/zas son seleccionados/as y nombrados/as constituye un elemento importante de la independencia judicial”.<sup>1</sup> Como ejemplo, los Estados han mejorado los procedimientos de selección para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional. Este punto se desarrollará en el apartado sobre las recomendaciones.

En 2015, la preocupación por la poca visibilidad de las elecciones y de los criterios y procedimientos de selección de miembros para integrar la Corte Interamericana de Derechos Humanos (la Corte o Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (la Comisión o CIDH) motivó a Open Society Justice Initiative (OSJI), junto con otras organizaciones interesadas, a convocar y apoyar un Panel de Expertos y Expertas Independientes para revisar estos procesos, evaluar las calificaciones de candidatos y candidatas y hacer recomendaciones sobre cómo mejorar las futuras nominaciones y elecciones. Para cumplir su tarea, ese Panel examinó materiales escritos presentados por las personas nominadas en forma de curriculum vitae, resúmenes biográficos, datos personales y respuestas a un cuestionario especialmente diseñado. Asimismo, cuando estuvo

---

<sup>1</sup> Open Society Justice Initiative y Comisión Internacional de Juristas, “Fortaleciendo desde adentro: Marco legal y práctica en la selección de Jueces/zas y Comisionados/as de Derechos Humanos”, 2017, pág. 31. Disponible en <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/fortaleciendo-dentro.pdf>

disponible, el Panel examinó las decisiones judiciales, los escritos académicos, las presentaciones en paneles, las publicaciones en blogs y otra información pública que no requería verificación independiente. El Panel de 2015 recibió sugerencias de grupos de la sociedad civil en la región sobre recomendaciones para el futuro, pero optó por no recibir información particular sobre candidaturas específicas. Entre las recomendaciones realizadas en el informe de 2015 se incluyeron el uso de procedimientos de nominación nacionales abiertos, transparentes y participativos, y el establecimiento de un Comité Asesor en la Organización de los Estados Americanos (OEA) para evaluar la idoneidad de las personas nominadas para la Corte IDH y la CIDH.

El informe de este primer Panel otorgó mayor visibilidad a las elecciones en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y fue respaldado por más de 80 grupos no gubernamentales regionales, universidades y clínicas legales en toda la región. Asimismo, contribuyó a que la Asamblea General de la OEA instruyera a su Consejo Permanente, por medio de la resolución AG/RES.2887 (XL VI-O/16), a invitar a todos los candidatos y candidatas propuestas a la Comisión o a la Corte a que presentaran públicamente ante el Consejo su visión sobre el sistema, sus propuestas e iniciativas. Además, la Asamblea General instó a los Estados a que “nominen y elijan a personas que permitan asegurar una integración equilibrada en género, con representación de las diferentes regiones, grupos poblacionales y sistemas jurídicos del Hemisferio, garantizando que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y reconocida competencia en materia de derechos humanos”.<sup>2</sup>

En 2017, OSJI, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y la Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés) decidieron conjuntamente volver a convocar a un Panel para analizar la elección, en ese caso, de integrantes de la CIDH. Nuevamente, los expertos y expertas analizaron los currículum vitae de los candidatos y candidatas, sus resúmenes biográficos, datos personales,

---

<sup>2</sup> Asamblea General de la OEA, *Resolución sobre la integración equilibrada en género y con representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, AG/RES.2887 (XL VI-O/16), 14 de junio de 2016, disponible en [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES\\_2887\\_XLVI-O-16.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2887_XLVI-O-16.pdf)

decisiones judiciales, documentos académicos, ponencias, y sus respuestas a un cuestionario. El Panel de 2017 también recibió información por parte de organizaciones de la sociedad civil y opinión pública en general, tanto sobre los procesos de nominación y selección como de los candidatos y las candidatas. En aras de la transparencia y debido proceso, estas comunicaciones fueron transmitidas a las personas aludidas, para su conocimiento, a fin de dar oportunidad de respuesta. Además, el Panel tuvo en consideración las presentaciones públicas y las respuestas de las personas postuladas en el marco de la sesión del Consejo Permanente realizada en cumplimiento de la resolución mencionada con anterioridad, y en el foro público convocado por sociedad civil el mismo día en las oficinas del Diálogo Interamericano (Washington, DC).

En sus recomendaciones, con respecto a los procesos a nivel nacional, el Panel de 2017 volvió a sugerir la implementación de un organismo formal, de composición diversa, independiente y apolítico para seleccionar a los candidatos y las candidatas, y propuso que los Estados publicitaran los llamados a candidaturas, explicitando los criterios y los procesos de nominación y elección, y que designaran por lo menos dos candidaturas para cada elección. En cuanto a las elecciones en la OEA, los expertos y las expertas insistieron con la creación de un Comité Consultivo responsable de asegurar la idoneidad de los candidatos y las candidatas. Vale destacar que ese año, la Asamblea General de la OEA emitió la resolución AG/RES. 2908 (XLVII-O/17), que reitera los objetivos de la resolución AG/RES.2887 (XL VI-O/16).

En preparación para la próxima elección de tres integrantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la Asamblea General de la OEA, CEJIL, DPLF y OSJI decidieron convocar nuevamente a un Panel. Los objetivos establecidos por las organizaciones convocantes son: a) evaluar ampliamente las calificaciones de todos los candidatos y candidatas a la Corte IDH presentados por los Estados miembros de la OEA; b) destacar el proceso por el cual tales postulantes fueron identificados o nominados a nivel nacional, e identificar recomendaciones clave o áreas de mejora; y c) invitar a la sociedad civil y a los medios de comunicación a prestar atención al proceso de selección, a fin de fomentar una mayor rendición de cuentas por parte de los Estados al momento de hacer nominaciones.

De cara a estas elecciones de 2018 de Jueces y Juezas para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Estados aún no han adoptado medidas con respecto a las recomendaciones realizadas por la Asamblea General de la OEA. Las nominaciones consistieron en tres hombres y una mujer para ocupar los tres puestos disponibles. El 30 de abril de 2018, el Consejo Permanente de la OEA celebró una sesión pública con los candidatos y la candidata. Además, las cuatro personas participaron en un foro público organizado por la sociedad civil en las oficinas del Diálogo Interamericano el mismo día.

Luego de esta introducción, el Informe del Panel de 2018 incluye los siguientes segmentos: II) Criterios y Metodología, III) Evaluaciones de los candidatos y la candidata, IV) Recomendaciones y V) Anexos. El Panel de 2018 espera que su evaluación de los candidatos y la candidata de 2018 a la Corte IDH sea útil para los Estados Miembros de la OEA en su valoración del cumplimiento de cada persona con los criterios y principios normativos pertinentes, y proporcione orientación a los Estados para futuras nominaciones tanto para la Corte como para la Comisión. Además, sobre la base de la información recibida por parte de la sociedad civil, de las respuestas de los candidatos y de la candidata a su cuestionario, de las declaraciones que realizaron tres de las cuatro personas postulantes en entrevistas con el Panel, y de las manifestaciones expresadas en la sesión del Consejo Permanente y en el foro de la sociedad civil, el Panel espera que los Estados consideren seriamente los pasos para que los procedimientos nacionales de nominación sean más transparentes, basados en el mérito y la participación, así como para institucionalizar una evaluación independiente de candidatos y candidatas a elecciones internacionales.

## II. CRITERIOS Y METODOLOGÍA

### A. Criterios de evaluación de los candidatos y la candidata

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y el Estatuto de la Corte establecen los requisitos mínimos que deben cumplir los jueces y las juezas del Tribunal. Según los artículos 52.1 de la CADH y 4.1 del Estatuto, deben ser “juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos”.<sup>3</sup> Asimismo, el artículo 71 de la CADH explica que son incompatibles los cargos de juez de la Corte con otras actividades que pudieren afectar su independencia o imparcialidad conforme a lo que se determine en los respectivos Estatutos.<sup>4</sup> En efecto, el artículo 18 del Estatuto enumera alguna de estas incompatibilidades: ser miembros del Poder Ejecutivo (quedan exceptuados los cargos que no impliquen subordinación jerárquica ordinaria, así como los de agentes diplomáticos que no sean Jefes de Misión ante la OEA o ante cualquiera de sus Estados miembros); ser funcionarios de organismos internacionales; o ejercer cualquier cargo o actividad que impida a los jueces y las juezas cumplir sus obligaciones, o que afecten su independencia, imparcialidad, la dignidad o prestigio de su cargo.<sup>5</sup> Por último, el artículo 16 del Estatuto requiere que los jueces y las juezas estén a disposición de la Corte, y que se trasladen a la sede del Tribunal o al lugar en que realice sus sesiones, “cuantas veces y por el tiempo que sean necesarios conforme al

---

<sup>3</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 52.1, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm); y Estatuto de la Corte IDH, artículo 4.1, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/estatuto>.

<sup>4</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 71, disponible en [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_b-32\\_convencion\\_americana\\_sobre\\_derechos\\_humanos.htm](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm);

<sup>5</sup> Estatuto de la Corte IDH, artículo 18, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/estatuto>.

Reglamento”.<sup>6</sup>

Además de estos criterios convencionales y reglamentarios, el Panel ha considerado otros instrumentos que han sido utilizados en la evaluación de jueces y juezas en otras cortes y tribunales. Los *Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial* establecen una serie de principios relevantes: independencia, imparcialidad, integridad, decencia, equidad, competencia y diligencia.<sup>7</sup> La definición de independencia incluye aspectos tanto individuales como institucionales. La independencia y la imparcialidad incluyen no sólo evitar un sesgo real o el control por parte de otros órganos, sino también evitar una percepción de una conducta incorrecta o de falta de independencia.

Por su parte, el sistema de órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas emitió las *Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos* (Directrices de Addis Abeba) que son aplicadas a los expertos y las expertas independientes que forman parte del personal de dichos órganos. Dichas Directrices enfatizan la independencia e imparcialidad de los miembros de dichos órganos indicando que “los miembros de órganos creados en virtud de tratados no sólo serán independientes e imparciales, sino que además deberán ser percibidos así por un observador razonable”.<sup>8</sup> Además, no pueden estar sujetos a dirección o influencia de ningún tipo, o a la presión de su Estado de origen o de cualquier otro Estado o sus organismos, y no deberán buscar ni aceptar instrucciones de nadie en el desempeño de sus funciones.

A nivel regional, como se mencionó anteriormente, a través de las resoluciones AG/RES.2887 (XL VI-O/16) y AG/RES. 2908 (XLVII-O/17), la Asamblea General de la OEA destacó “la importancia de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se integren por personas imparciales, independientes y de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos, de acuerdo

---

<sup>6</sup> Estatuto de la Corte IDH, artículo 16, disponible en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/estatuto>.

<sup>7</sup> Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, disponibles en [http://www.unodc.org/pdf/crime/corruption/judicial\\_group/Bangalore\\_principles.pdf](http://www.unodc.org/pdf/crime/corruption/judicial_group/Bangalore_principles.pdf)

<sup>8</sup> Directrices sobre la independencia y la imparcialidad de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (Directrices de Addis Abeba), disponibles en [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/TB/AA\\_Guidelines\\_sp.doc](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/TB/AA_Guidelines_sp.doc)



con los principios de no discriminación, equidad de género y representatividad geográfica, para que continúen cumpliendo adecuadamente sus mandatos”.<sup>9</sup>

En términos de competencia e idoneidad, el Panel concluyó que el conocimiento y la experiencia de los candidatos y la candidata respecto de los instrumentos interamericanos de derechos humanos y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, demostrados, por ejemplo, mediante publicaciones académicas o experiencia sustancial de trabajo o litigios en el sistema, eran criterios claves. Con respecto a la diligencia, se consideró la capacidad de los candidatos y la candidata para llevar a cabo sus responsabilidades, no obstante otras obligaciones y compromisos, así como su historial de logros profesionales. Más aún, para evaluar la autoridad moral de los candidatos y la candidata y su ética profesional, temas fundamentales para el SIDH, el Panel analizó si la persona recibió algún tipo de sanciones, faltas, denuncias o si, por el contrario, ha obtenido premios que acrediten a las personas como individuos con la más alta autoridad moral, tal como lo exige la CADH y el Estatuto de la Corte.

Asimismo, se consideraron cualidades complementarias que facilitarían la labor de la Corte, incluyendo: la capacidad de trabajar como parte de un órgano colegiado; la capacidad para trabajar en más de uno de los idiomas oficiales del Tribunal; el conocimiento de los diversos sistemas jurídicos que existen en la región; y una amplia exposición y comprensión del entorno político, social y cultural de la región y de sus subregiones. Finalmente, se tomó en consideración si, dada la composición que la Corte tendrá una vez que se haya efectuado esta última elección, el candidato o la candidata contribuiría a un equilibrio dentro de ese órgano en términos de área de experticia, género, trayectoria profesional (justicia y ministerio público, diplomacia, academia, ONGs, etcétera) y otras formas de diversidad.

---

<sup>9</sup> Asamblea General de la OEA, *Resolución sobre la integración equilibrada en género y con representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, AG/RES.2887 (XL VI-O/16), 14 de junio de 2016, disponible en [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES\\_2887\\_XLVI-O-16.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2887_XLVI-O-16.pdf); y *Resolución sobre la integración equilibrada en género y con representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, AG/RES. 2908 (XLVII-O/17), 21 de junio de 2017, disponible en [https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/RESOLUCIONES-AG/Espanol/AG\\_2908\\_ESP.doc](https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/RESOLUCIONES-AG/Espanol/AG_2908_ESP.doc)

En este sentido, los miembros de la Corte IDH que servirán hasta 2021 son Eduardo Vio Grossi (Chile), Elizabeth Odio Benito (Costa Rica), Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina) y Patricio Pazmiño Freire (Ecuador). El Juez Vio Grossi cuenta con una notable experiencia académica y profesional en derecho internacional público y derechos humanos. Es miembro de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, ha sido miembro del Comité Jurídico Interamericano y fue reelegido en 2015 para un segundo período como Juez de la Corte IDH. La Jueza Odio Benito se ha desempeñado como Jueza de la Corte Penal Internacional y del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia. Asimismo, fue Vicepresidenta de Costa Rica, Ministra de Justicia, Procuradora General, y Ministra de Medio Ambiente y Energía. Cuenta con una gran trayectoria en derechos humanos, derecho internacional humanitario, derecho penal internacional y derechos de la mujer. El Juez Zaffaroni fue Ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación argentina y se desempeñó en la judicatura durante más de 35 años. Fue reconocido como Doctor Honoris Causa en más de 30 universidades, principalmente por su trabajo en derecho penal. El Juez Pazmiño Freire ocupó la Presidencia de la Corte Constitucional del Ecuador y otros cargos en el gobierno como asesor, como académico y dentro de organizaciones no gubernamentales. Su mayor experiencia radica en el derecho constitucional.

## **B. Metodología utilizada**

Para llegar a sus conclusiones, el Panel consideró los materiales escritos presentados por los candidatos y la candidata como su currículum vitae, resúmenes biográficos y datos personales. Si estaban disponibles, se examinaron decisiones judiciales, documentos académicos, ponencias, publicaciones en blogs y cualquier otra información pública que emanara de una fuente oficial o de la propia persona. También formaron parte de la evaluación las respuestas a un cuestionario que se les envió, diseñado para poder apreciar cómo se cumplían los requisitos mencionados anteriormente. Este cuestionario se encuentra en el Anexo I de este informe.

Además, se envió una carta y se remitió un comunicado de prensa a organizaciones de la sociedad civil y espacios académicos a través de las cuales, además de anunciar la creación del Panel, se brindó un espacio para la recepción de información tanto sobre los

procesos de nominación y selección de candidatos y candidatas en general como sobre las personas presentadas para esta elección en particular. En aras de la transparencia y debido proceso, estas comunicaciones fueron transmitidas a los candidatos y a la candidata, para su conocimiento, a fin de dar oportunidad de respuesta. El Panel agradece y aprecia los insumos recibidos de diversos sectores. Asimismo, se consideraron para la evaluación las presentaciones públicas y las respuestas de los candidatos y la candidata en el marco de la sesión del Consejo Permanente el 30 de abril de 2018, en cumplimiento con las resoluciones mencionadas con anterioridad, así como sus declaraciones en el foro público convocado por organizaciones de la sociedad civil el mismo día en Washington, DC.

Finalmente, para complementar de mejor forma la información sobre la cual se iba a construir la evaluación, el Panel celebró entrevistas con los tres candidatos; a pesar de la insistencia, por razones de tiempo y disponibilidad, no se logró concretar una entrevista con la candidata. El Panel no se apoyó en información que no haya podido corroborar dentro del plazo y en el margen de los recursos otorgados. Todas las conclusiones y decisiones del Panel han sido alcanzadas por consenso.

### **III. EVALUACIONES DE LOS CANDIDATOS Y LA CANDIDATA**

#### **Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot (México)**

Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot es el actual Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También se desempeña como docente en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y es investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, entre otras.

#### **A. Reconocida competencia en materia de derechos humanos**

El candidato es un distinguido especialista en temas de Derecho Constitucional y Derecho Procesal Constitucional, y participa de varias entidades mexicanas e internacionales sobre ese tema. Además, tiene una larga trayectoria profesional en las más altas cortes de su país. En la actualidad es investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Además de sus estudios de Derecho en México, ha obtenido títulos de post-grado en universidades españolas y ha dictado clases en varias universidades del continente. En la función de juez de la Corte Interamericana ha emitido varios votos concurrentes o en disidencia que permiten apreciar su enfoque sobre diversos casos y su análisis de las obligaciones internacionales de los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Son especialmente notables sus aportes a la jurisprudencia de la Corte en materia de implementación de los derechos humanos por parte de tribunales locales, sobre la expansión de la protección internacional de los derechos económicos, sociales y culturales, del principio de igualdad y no discriminación y su aplicación a los derechos de minorías sexuales, entre otros. Además, el candidato tiene publicados libros de su autoría, volúmenes editados y artículos en revistas especializadas sobre materias de interés para los derechos humanos en nuestro hemisferio. Todos estos antecedentes lo señalan como una persona de reconocida competencia en materia de derechos humanos.

## **B. Independencia e imparcialidad**

El candidato ha desarrollado toda su vida profesional en México en ámbitos judiciales y académicos. No ha tenido actuación política ni en otras esferas del Estado. Además, su especialidad en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional lo hace especialmente consciente de la necesidad de preservar la independencia e imparcialidad y de evitar apariencias de carencia de las mismas. No existe información alguna al alcance del Panel para considerar que la posición de imparcialidad e independencia mostrada por el el Dr. Ferrer Mac-Gregor durante los últimos años esté en riesgo en caso de ser reelegido para un segundo período. Resulta digno de hacer notar que en el curso de la entrevista con el Panel, el candidato se mostró inclinado a redactar para la Corte un Código de Conducta aplicable a los miembros de la Corte IDH, aspecto que resulta de suma importancia.

## **C. Elevado carácter moral**

Como lo demuestra lo señalado en el párrafo anterior, el Dr. Ferrer Mac-Gregor tiene ideas interesantes sobre cómo resaltar la autoridad moral de la Corte Interamericana, especialmente con relación a la conducta de sus integrantes tanto en la función misma como en su calidad de ciudadanos de sus respectivos países. El panel considera que la actuación pública del Dr. Ferrer Mac-Gregor es una garantía de que en la Corte continuará contribuyendo a enaltecer los altos estándares éticos del cuerpo y de protección internacional de los derechos humanos. Finalmente, el candidato no cuenta con sanciones, suspensiones o condenas de ningún tipo que pudieran comprometer esta conclusión.

## **D. Calificación para ejercer la más elevada función judicial**

De conformidad con lo requerido por el artículo 52 de la Convención Americana, el candidato cumple con creces los requisitos profesionales, académicos y éticos establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para ejercer

funciones en la Suprema Corte de Justicia de la Nación,<sup>10</sup> como lo demuestra la trayectoria profesional a la que el Panel alude más arriba.

### **E. Desafíos que enfrenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

En sus respuestas al cuestionario, sus declaraciones ante el Consejo Permanente de la OEA, en el foro con la sociedad civil y en la entrevista con el Panel, el candidato evidenció una clara comprensión de los retos que se presentarán en el futuro inmediato a la Corte y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Entre otras consideraciones, señaló al atraso procesal en los trámites ante la Comisión como un problema a resolver, y comentó (evitando pronunciarse por el momento) las iniciativas en curso para acelerar el tratamiento de casos y aligerar la carga de las peticiones pendientes, como la acumulación de casos similares y los temas procesales que tales actos plantean. Se refirió, asimismo, a la necesidad de profundizar el diálogo con los Estados Partes en temas de ejecución de decisiones de la Corte, y de promover una mayor universalidad en las ratificaciones de los instrumentos fundamentales del sistema. Se mostró muy dispuesto a mejorar el sistema comunicacional de la Corte para favorecer un mejor conocimiento de su jurisprudencia. Por último, demostró conocimiento íntimo de las dificultades que plantea la insuficiencia de recursos para atender a las crecientes demandas que pesan sobre los órganos de protección, y se inclinó en favor de buscar la dedicación exclusiva o casi exclusiva de sus integrantes.

### **F. Integración Equilibrada**

Como se señala más arriba, el candidato tiene una visión avanzada sobre la protección de todos los derechos de la persona y de las colectividades bajo los principios de interdependencia y progresividad. Con el Dr. Ferrer Mac-Gregor en ella, se puede esperar de la Corte una profundización de su jurisprudencia en todos los ámbitos que afectan a la dignidad de la persona humana, y especialmente de los sectores excluidos o vulnerables.

---

<sup>10</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 95, disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf).

Al mismo tiempo, el Dr. Ferrer Mac-Gregor es consciente de la necesidad de acompañar el desarrollo progresivo de la jurisprudencia con un diálogo franco y directo con los formuladores de políticas públicas y con los encargados de implementar en el derecho interno los desarrollos progresivos a los que hacemos referencia. Su experiencia académica y judicial en México pueden contribuir notablemente a este punto.

## **G. Proceso de Selección**

Aunque en México no hay un sistema institucional para promover candidaturas a entes internacionales, para la oportunidad de su postulación a la reelección el Dr. Ferrer Mac-Gregor tuvo oportunidad de participar de un foro con organizaciones de la sociedad civil mexicana antes del anuncio público de su candidatura, lo cual representa un paso concreto hacia una mayor transparencia de los procesos de nominación y elección de miembros de los órganos de protección. En la entrevista con el panel, el candidato se mostró partidario de una institucionalización de un sistema de transparencia y evaluación de candidaturas inspirado en la experiencia de este panel, tal como se practica para cargos similares en otros tribunales internacionales.

## **H. Conclusiones**

El panel considera al Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot como altamente calificado para ser electo nuevamente juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## **Nardi Elizabeth Suxo Iturry (Bolivia)**

Nardi Elizabeth Suxo Iturry preside el Grupo Intergubernamental de Trabajo de las Naciones Unidas de Derechos de los Campesinos y otras instancias que trabajan en áreas rurales. Se desempeñó como Embajadora del Estado Plurinacional de Bolivia ante Naciones Unidas (2015-2017) y como Ministra de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción del Gobierno de Bolivia (2009-2015).

### **A. Reconocida competencia en materia de derechos humanos**

La candidata es abogada, con estudios especializados en derechos humanos, realizados en varios países de Europa y Latinoamérica. Según su curriculum y sus respuestas al cuestionario, la candidata trabajó en ONGs de protección de los derechos humanos desde que fue una de las fundadoras de la Comisión Jurídica de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia. Desde entonces, ha dirigido la ONG “Capacitación y Derechos Ciudadanos”, que utiliza acciones legales y procesos educativos con especial atención a poblaciones en situación de riesgo. Ha colaborado con varias organizaciones nacionales bolivianas, entre ellas la “Coordinadora de la Mujer”, “Coordinadora de la defensa de niños y niñas trabajadoras de y en la calle”, “Defensa de los Niños Internacional” y la “Red de Defensa de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad”. También ha sido representante del Centro Carter en Bolivia y ha dirigido programas académicos en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Boliviana.

Asimismo, ha servido como Defensora Adjunta de Derechos Humanos durante la gestión de la primera Defensora del Pueblo (1999-2004). Sus funciones requerían un conocimiento de los instrumentos internacionales ratificados por Bolivia, y tenía que recomendar la suscripción de tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos, en especial los relativos a los derechos de las mujeres. Entre 2007 y 2015 fue primero Viceministra y luego Ministra de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el gobierno de Bolivia. En ese cargo tuvo la responsabilidad de investigar casos de corrupción que afectaban los derechos humanos, entre otros.



Ha sido además embajadora de Bolivia ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU y otros Organismos Internacionales en Ginebra (2015-2017). En esa calidad, desde 2015 a 2018 presidió el Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta sobre un proyecto de declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. Sus cargos en el sistema de Naciones Unidas han sido fundamentalmente políticos y diplomáticos, no de experta independiente. La candidata posee conocimiento de los sistemas de justicia indígenas de su país y trabajó en el reconocimiento constitucional de esos sistemas.

Considera el Panel que la Dra. Suxo Iturry tiene una trayectoria académica y de trabajo de promoción y protección de los derechos humanos desde la sociedad civil y desde el gobierno, como funcionaria y como diplomática. Tiene conocimientos sobre derechos de las mujeres y niños, personas detenidas, derechos de campesinos y campesinas y grupos indígenas. Ha trabajado en áreas emergentes de derechos humanos, como los derechos de las personas del campo o corrupción y derechos humanos. La candidata traería a la Corte áreas de experticia que el órgano no tiene en este momento.

El Panel no ha podido identificar en la trayectoria de la candidata ninguna experiencia judicial a nivel nacional ni internacional, ni experiencias específicas con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ya sea como litigante, usuaria o jueza ad-hoc. Sus respuestas al cuestionario indican un conocimiento general de la jurisprudencia de la Corte, especialmente en lo relacionado con los derechos de las mujeres y de pueblos indígenas, y de los retos actuales del sistema interamericano. No tiene escritos ni investigaciones académicas sobre el tema.

## **B. Independencia e imparcialidad**

En el cuestionario recibido, la candidata se compromete a retirarse de cualquier caso que involucre a las autoridades del gobierno del cual ella ha sido parte. No obstante, entre las comunicaciones recibidas desde la sociedad civil en relación a esta candidatura, se plantearon varios señalamientos de excesiva cercanía con el gobierno boliviano actual y de promover la falta de independencia del sector judicial e incluso señalamientos de corrupción. Hay reportes de prensa dando cuenta de una serie de acusaciones en su contra,

que se resumen en tráfico de influencias a favor de su esposo, utilización de sus puestos oficiales para acusar falsamente a opositores del gobierno de corrupción y ser parte de un “gabinete jurídico” del gobierno que escogió jueces y fiscales no independientes. El Panel recibió una comunicación de dos ONGs bolivianas con estas alegaciones. Ante esto, la candidata respondió en el cuestionario que en su calidad de Ministra de Transparencia y Anti-Corrupción recibió ataques mediáticos y hasta físicos de los sectores que se sentían atacados e incluso de otros funcionarios del mismo gobierno, solo en base a su función como Ministra. No se conocen denuncias formales, judiciales o administrativas, contra la candidata y, hasta donde le consta al Panel, no han habido investigaciones formales en su contra.

El Panel considera que los señalamientos hechos en la prensa y por las ONGs bolivianas rebasan la capacidad de este Panel externo para evaluarlas, al menos con la información disponible. Sin embargo, de ser ciertos y fundados, podrían afectar su independencia e imparcialidad como jueza de la Corte IDH. Estas circunstancias demuestran la necesidad de un proceso de selección interno más robusto y transparente, donde este tipo de señalamientos se ventilen adecuadamente y donde el Poder Ejecutivo de un Estado no sea el único actor en el proceso.

### **C. Elevado carácter moral**

El Panel no tiene los elementos para llegar a conclusiones firmes sobre las acusaciones vertidas en la prensa y repetidas por dos ONGs bolivianas que enviaron sus comunicaciones al Panel, las que, de ser ciertas, podrían llevar al cuestionamiento del elevado carácter moral de la candidata. El Panel quiere dejar en claro que el simple hecho de trabajar en un gobierno o, incluso, de implementar políticas controversiales, no descalifica a la persona para ser juez o jueza del Sistema. Sin embargo, el Panel considera que la conducta de un candidato o candidata durante su gestión en un cargo en el gobierno y su compatibilidad con los estándares de derechos humanos es un elemento importante en su evaluación. Asimismo, el Panel sí considera que ser parte integral activa, al momento de la nominación, del servicio diplomático de un país, y sobre todo de su representación ante organismos internacionales, puede llegar a identificar a la persona demasiado de cerca con

la política exterior de su país, y podría ser inconveniente. El Panel profundizará estos aspectos en el apartado sobre las recomendaciones. Finalmente, como se ha señalado más arriba, el Panel no ha encontrado ni ha sido informado de ningún proceso legal, disciplinario, penal o civil formal en contra de la candidata. En su currículum, la Dra. Suxo Iturry indicó que recibió una distinción por la lucha por los derechos humanos otorgada por el gobierno francés, que fue reconocida como visitante distinguida en Estados Unidos y que obtuvo una medalla profesional otorgada por el Colegio de Abogados de La Paz, Bolivia.

#### **D. Calificación para ejercer la más elevada función judicial**

El artículo 52 de la CADH exige que los candidatos o candidatas *“reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del Estado del cual sean nacionales o del Estado que los postule como candidatos”*. En este caso, la candidata reuniría los requisitos para ser miembro del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia: es abogada, mayor de 35 años, con por lo menos 8 años de experiencia en derecho constitucional, administrativo o de derechos humanos, y no hay constancia de ninguno de los impedimentos señalados. Dicho tribunal califica como un órgano que ejerce las más elevadas funciones judiciales del país, por lo cual, la candidata estaría calificada también para ser jueza de la Corte IDH.<sup>11</sup>

#### **E. Desafíos que enfrenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

El Panel no tuvo el beneficio de una entrevista con la candidata para ahondar en este punto. En su cuestionario y en sus declaraciones ante el Consejo Permanente de la OEA y en el foro con la sociedad civil, señaló como desafíos: 1) la complementariedad: el Sistema deberá complementar sus acciones con los órganos sub regionales, por ejemplo Mercosur o

---

<sup>11</sup> No está del todo clara su calificación para integrar otras altas cortes de Bolivia, pero dado que el requisito de la CADH es que la persona pueda pertenecer a un órgano que ejerza las más elevadas funciones judiciales, el Panel considera que en este caso se cumple con ese requisito dado que la candidata tiene las condiciones requeridas para integrar el Tribunal Constitucional.

UNASUR; 2) transparencia y acceso a la información: para el modelo de transparencia no es suficiente que se otorgue información general sobre las decisiones adoptadas por la Corte IDH sino que la información disponible también debe contener datos sobre su funcionamiento, su presupuesto y sus gastos. En ese sentido, la Dra. Suxo Iturry considera que se debe desarrollar en la Corte un modelo que incluya rendiciones públicas de cuentas donde no solamente se informe al organismo regional que le dio vida, sino también a los usuarios del Sistema; 3) agilidad procesal: la candidata afirma que “ante el sostenido y creciente aumento de las peticiones presentadas ante el Sistema, se ha producido un congestionamiento de las mismas, ante lo cual se deben evaluar los avances” y que es necesario “realizar una propuesta que ataque los cuellos de botella especialmente en el gerenciamiento de los trámites en la medida de lo posible, así como reajustar y reasignar el presupuesto a las áreas más sensibles”. Sin embargo, reconoce que se han acortado los tiempos medios de duración de los procesos y mejorado la atención a peticionantes, así como la supervisión del cumplimiento de sentencias, entre otras razones, por la celebración de audiencias de cumplimiento de sentencias en el territorio de los Estados responsables.

## **F. Integración Equilibrada**

El Panel cree que la Corte es más fuerte y legítima cuando tiene una diversidad de integrantes en términos de género, de origen étnico, de experiencias laborales y de campos de especialización dentro del campo general de los derechos humanos. Hay sólo una mujer en la Corte actual, y la mayoría de sus integrantes y candidatos son personas que han fungido como jueces o académicos, con un énfasis en el derecho constitucional y penal. En este sentido, la candidata Nardi Elizabeth Suxo Iturry trae una serie de experiencias y conocimientos nuevos y complementarios. Es mujer, viene de los mundos de la diplomacia y la gestión gubernamental, y viene de un país que no ha tenido jueces en la Corte. Habla aymara y conoce el derecho indígena boliviano y los temas de derechos humanos de los campesinos. Tiene experiencia en investigación de violaciones de derechos humanos desde la Defensoría, y en investigaciones de corrupción. También conoce los temas de derechos de las mujeres y de los niños. Todo esto sería un gran aporte para la Corte. Por otro lado, su

cercanía a un gobierno, y a actuaciones controvertidas de ese gobierno, presenta ciertos riesgos, como también lo presenta su inexperiencia en funciones judiciales.

### **G. Proceso de Selección**

La candidata indica que en Bolivia “no hay ningún proceso de selección, lo cual debiera ser parte de la convocatoria y que ésta sea difundida y todos y todas las que están dispuestas a prestar un servicio público desde la Corte IDH, puedan presentarse sin necesidad de acudir al poder político”.

### **H. Conclusiones**

La candidata aportaría gran valor en los ámbitos geográfico y de diversidad de género, y posee experiencia en la protección de los derechos de poblaciones campesinas, de las comunidades indígenas y en los derechos de las mujeres y los niños y niñas. Sin embargo, el Panel considera posiblemente riesgoso que no posee el mismo grado de conocimiento y experiencia respecto de actividades judiciales y de las labores del Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos que otros candidatos. Asimismo, podría existir una posible falta de independencia e imparcialidad dada su estrecha afiliación con el actual gobierno de Bolivia. El Panel lamenta que la candidata no se mostrara dispuesta a realizar una entrevista con el Panel, dado que la misma podría haber permitido esclarecer las preocupaciones sobre estos puntos y sobre algunas denuncias en su contra.

## **Ricardo Pérez Manrique (Uruguay)**

Ricardo Pérez Manrique fue Presidente de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay. Es miembro de la Comisión Interamericana de Ética Judicial y se desempeña como docente e investigador principalmente en universidades de Argentina y Uruguay, entre otros países.

### **A. Reconocida competencia en materia de derechos humanos**

El Dr. Pérez Manrique cuenta con una notable carrera judicial y numerosos antecedentes que acreditan su competencia en materia de derechos humanos. Desde el 28 de marzo de 2012 hasta el 17 de mayo de 2017, el candidato fue magistrado de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay, el máximo tribunal del país, ejerciendo la Presidencia desde el año 2016. En dicha Corte, fue el encargado del Área de Género. Asimismo, fue integrante del Consejo Asesor y Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica en representación del Poder Judicial y participó en la redacción del Primer Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica. El Dr. Pérez Manrique suscribió varios fallos, algunos en mayoría y otros en minoría, en los cuales se acogía el criterio interpretativo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Durante más de una década, se desempeñó como Juez de un Tribunal de Apelaciones de Familia. También es ex Integrante del Consejo Nacional Honorario Asesor y Consultivo de Derechos de Infancia y Adolescencia y, en 2004, contribuyó a la redacción del Código de la Niñez y Adolescencia. Entre los años 2005 y 2012, integró la Red de Jueces de La Haya sobre Sustracción de Niños. El Dr. Pérez Manrique también integró la Cumbre Judicial Iberoamericana, donde coordinó el grupo de trabajo de Cooperación Judicial Internacional, y es miembro de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial. El candidato participó activamente en la elaboración de los principios de ética judicial a nivel iberoamericano.

El candidato también participa en actividades académicas y de docencia. Entre ellas, es docente en post-gradados universitarios, dictó cursos en Bélgica, España, Holanda, Colombia, México, Ecuador, Chile, Argentina, Paraguay, Guatemala, y Costa Rica, entre otros, y colabora con UNICEF en cursos anuales de protección jurisdiccional de la infancia dirigidos a jueces, fiscales y abogados en temas de difusión y estudio de los derechos

humanos de la infancia. Asimismo, es docente de UNESCO en actividades académicas sobre libertad de expresión, libertad de acceso a la información pública y protección de periodistas. Entre sus escritos más relevantes se encuentran publicaciones sobre el control de convencionalidad y un voto en disidencia como Juez de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay en temas de justicia transicional.

## **B. Independencia e imparcialidad**

Su historial como juez de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay muestra que el candidato ha sido siempre independiente e imparcial en sus actuaciones. En el cuestionario, el Dr. Pérez Manrique informó que los eventuales conflictos de intereses surgieron por conocimiento personal con alguna de las partes involucradas en el proceso o sus abogados y que en esos pocos casos no tuvo dudas en apartarse del caso “pues la independencia e imparcialidad son valores y deberes jurídicos esenciales al ejercicio de la jurisdicción”. El candidato ahora está jubilado del Tribunal. No prevé llevar a cabo actividades en el futuro que no sean académicas, por lo que no hay preocupación por un conflicto de intereses si resultara electo.

## **C. Elevado carácter moral**

No le consta al Panel que el Dr. Pérez Manrique haya recibido ningún tipo de sanciones, condenas, suspensiones o sanciones por faltas éticas. Por el contrario, el candidato es miembro de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial y su nominación fue respaldada por varias organizaciones de la sociedad civil e instituciones internacionales. En sus declaraciones ante el Consejo Permanente de la OEA, sostuvo que sus valores como Juez serían cortesía, sabiduría, prudencia, imparcialidad e independencia. Asimismo, en las respuestas al cuestionario, explicó que la Suprema Corte de Justicia de Uruguay tiene la potestad correctiva o disciplinaria sobre los Jueces y las Juezas, por lo que tiene experiencia en procesos de sanción y destitución de Jueces y Juezas por incumplimiento de sus obligaciones funcionales. Una de sus propuestas, si resultara electo, sería la redacción de un

Código de Ética para la Corte IDH, lo cual representaría una contribución al fortalecimiento institucional del Tribunal.

#### **D. Calificación para ejercer la más elevada función judicial**

El candidato se desempeñó como Ministro de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay desde el 2012 hasta el 2017, actuando como Presidente en el año 2016, habiendo combinado su actuación profesional con actividades académicas en el campo del Derecho interno y el Derecho internacional de los derechos humanos. Eso demuestra que cuenta con los requisitos necesarios para ejercer las más altas funciones judiciales de su país.

#### **E. Desafíos que enfrenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

En la entrevista con el Panel, en las respuestas al cuestionario, y en sus declaraciones ante el Consejo Permanente de la OEA y ante el foro convocado por la sociedad civil, el candidato identificó los siguientes retos principales: 1) la necesidad de mejorar el diálogo y la relación entre la Corte IDH y los sistemas judiciales nacionales. Dos de sus propuestas fueron incrementar la interacción con las escuelas judiciales de los países y celebrar nuevos convenios de intercambio con las autoridades judiciales locales; 2) universalizar la competencia de la Corte, por ejemplo, mediante una mayor traducción y difusión de las sentencias, que también sugirió que sean más cortas y con un lenguaje más “accesible”; 3) acortar los tiempos de ejecución de las decisiones de la Corte IDH y mejorar el nivel de cumplimiento de las sentencias a través de una mayor cooperación con los Estados; 4) mejorar el financiamiento y la distribución de fondos. Por ejemplo, propuso intentar que el dinero que proviene de la cooperación internacional se pueda utilizar a discreción del Tribunal en áreas esenciales y no necesariamente para un proyecto específico a elección del donante; y 5) adoptar principios de conducta en el interior de la Corte, a través de la elaboración de un Código de Ética o alguna auto-regulación similar.

#### **F. Integración Equilibrada**



El Dr. Pérez Manrique integró durante más de una década un Tribunal de Apelaciones de Familia, por lo cual podría aportar su experiencia en temas de familia, niñas, niños y adolescentes. Asimismo, durante su mandato como magistrado de la Suprema Corte de Justicia de Uruguay, trabajó con temas de justicia de transición y libertad de expresión. Esta experiencia como juez del máximo tribunal de Uruguay, junto a su posición en la Cumbre Judicial Iberoamericana, también lo coloca en una muy buena posición para contribuir al diálogo entre la Corte IDH y los tribunales de los Estados. Finalmente, su pertenencia a la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial le permitiría asistir notablemente al Tribunal ante una eventual regulación de conducta.

### **G. Proceso de Selección**

El candidato informó que en Uruguay no existe ningún mecanismo institucionalizado para nominar candidatos o candidatas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Su candidatura fue propuesta por el Ministerio de Relaciones Exteriores en base a sus antecedentes técnicos y académicos y su desempeño en la carrera judicial. No obstante, el Panel ha recibido numerosas comunicaciones por parte de la sociedad civil respaldando su nominación. Asimismo, el candidato explicó que, por ejemplo, para presentar una candidatura ante la Corte Penal Internacional, sí es necesario que haya un acuerdo por parte del Congreso de Uruguay.

### **H. Conclusiones**

El Dr. Ricardo Pérez Manrique cuenta con una notable preparación y experiencia judicial y es un conocedor del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, tanto de la jurisprudencia de la Corte IDH como del funcionamiento del tribunal, conocimiento que utilizó en sus labores como juez. El Dr. Pérez Manrique además tiene amplio conocimiento y experiencia en los temas de ética judicial, que podrían ser aportados al sistema interamericano. El panel considera al candidato como altamente calificado para ser electo.

## **Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia)**

Humberto Antonio Sierra Porto es actual Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde se desempeñó como Presidente entre 2014 y 2015. También fue el Presidente de la Corte Constitucional de Colombia y ocupó cargos docentes, principalmente en la Universidad Externado de Colombia.

### **A. Reconocida competencia en materia de derechos humanos**

El candidato ha desarrollado una sólida carrera profesional como abogado, particularmente en funciones judiciales, tanto a nivel nacional como internacional. Junto con su actuación como Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se destaca su mandato como magistrado de la Corte Constitucional de Colombia, entre los años 2004 y 2012. En este cargo, el Dr. Sierra Porto estuvo a cargo o participó en la elaboración de importantes decisiones en materia de derechos humanos. Las mismas se sustentan no solo en documentos normativos nacionales, sino también en instrumentos internacionales, en apego a la doctrina del bloque de constitucionalidad. Lo anterior comprueba la amplia experiencia del candidato con el uso de instrumentos interamericanos de derechos humanos, así como la argumentación judicial de casos concretos con esta misma perspectiva.

De manera adicional a sus funciones judiciales nacionales e internacionales, el Dr. Sierra Porto tiene una importante experiencia como litigante ante el Consejo de Estado de Colombia, al igual que en la jurisdicción contenciosa administrativa nacional. De la misma forma, la trayectoria profesional del candidato abarca su desempeño en distintos puestos vinculados con el trabajo del poder legislativo nacional.

El Dr. Sierra Porto realizó sus estudios de pregrado en la Universidad Externado de Colombia. Posteriormente, realizó estudios de especialización y post-grado en Derecho Constitucional, Ciencias Políticas y Filosofía Jurídica en España.

En su trayectoria académica, el Dr. Sierra Porto se ha desempeñado como Profesor Titular de la Universidad Externado de Colombia. Entre las especialidades de sus actividades docentes destacan el Derecho Constitucional colombiano o general, el Derecho Parlamentario y Legislativo, la Introducción al Derecho y la Hermenéutica Jurídica. Entre

1998 y 2003 fue director de los post-grados en Derecho Constitucional y Derecho Parlamentario; Derecho Público, Ciencia y Sociología Política; y Derecho Público de la Universidad Externado de Colombia. Tiene varios libros y artículos publicados sobre las materias constitucional, jurisprudencial y de derechos humanos.

La experiencia judicial y de litigio del candidato garantiza su conocimiento en temas de derechos humanos, con especial énfasis en los instrumentos internacionales y jurisprudencia interamericana. Su desempeño desde hace cinco años como Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos convalida su competencia para la interpretación y aplicación de instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, sea en el marco de casos contenciosos como en opiniones consultivas. De la misma forma, el candidato cuenta con una visión integral sobre la administración del despacho judicial, lo que resulta fundamental para continuar el proceso de consolidación de la Corte Interamericana en relación con otros actores nacionales e internacionales.

## **B. Independencia e imparcialidad**

Del análisis detallado del perfil del candidato, se concluye que actualmente no realiza actividades que, *prima facie*, pudieran poner en riesgo su independencia e imparcialidad. Si bien el Dr. Sierra Porto en distintos momentos se ha desempeñado como funcionario estatal, ninguno de dichos cargos ha correspondido al tiempo de su mandato como juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o su reciente postulación como candidato para la reelección en el mismo encargo.

En la entrevista con el Panel, el candidato específicamente expresó que la forma más clara de evitar cualquier conflicto de intereses es recurriendo a la figura de los impedimentos ante cualquier leve posibilidad o suspicacia de conflicto. De la misma forma, se pronunció abierto a la idea de contar con un Código de Conducta aplicable a las personas que conforman la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

No existe información alguna al alcance del Panel para considerar que la posición de imparcialidad e independencia mostrada por el el Dr. Sierra Porto durante los últimos años esté en riesgo en caso de ser reelegido para un segundo período.

### **C. Elevado carácter moral**

No existe ninguna información en conocimiento del Panel que indique que el Dr. Sierra Porto ha sido sujeto a procedimientos judiciales o disciplinarios, sanciones, faltas éticas o similares, sea a nivel nacional o internacional, que pudieran poner en duda su alta autoridad moral.

### **D. Calificación para ejercer la más elevada función judicial**

El candidato fue elegido como magistrado de la Corte Constitucional para el período 2004-2012. De la misma forma, fue presidente de esta misma corte entre 2008 y 2009. Lo anterior indica que el candidato satisface los requisitos establecidos en el artículo 232 de la Constitución Política de Colombia para ocupar el cargo de magistrado de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, así como el Consejo de Estado en Colombia.<sup>12</sup> Con estas bases, se consideran satisfechos los requisitos del artículo 52 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

### **E. Desafíos que enfrenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

Con base en el diálogo entablado con el candidato, resulta claro que el mismo tiene una visión tan clara como reflexiva sobre los desafíos que considera más relevantes para la evaluación del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y, en particular, respecto a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Tanto en el cuestionario como en la entrevista

---

<sup>12</sup> Artículo 232 de la Constitución Política de Colombia: “Para ser Magistrado de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado se requiere: 1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio. 2. Ser abogado. 3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos. 4. Haber desempeñado, durante quince años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público, o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente. Para el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, la cátedra universitaria deberá haber sido ejercida en disciplinas jurídicas relacionadas con el área de la magistratura a ejercer.”

realizada, el candidato demostró un profundo conocimiento sobre cada uno de los temas abordados, así como perspectivas concretas sobre cómo afrontarlos.

Desde una perspectiva institucional, el Dr. Sierra Porto destacó cinco desafíos que considera de particular importancia para el fortalecimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: 1) la universalidad del SIDH; 2) la insuficiencia financiera de los órganos; 3) los procesos judiciales y administrativos de supervisión de cumplimiento de sentencias interamericanas; 4) la coordinación entre la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como 5) el fortalecimiento de la legitimidad de la Corte y del Sistema en su conjunto frente a los Estados y a la opinión pública interamericana.

Con respecto a la evaluación reciente de la jurisprudencia interamericana, el candidato identificó con precisión las áreas que considera prioritarias, así como aquellos temas de particular debate. Muchas de estas posiciones han sido ya expresadas formalmente por el Dr. Sierra Porto en sus votos concurrentes o particulares. Más allá de la opinión que puedan generar las posiciones propuestas por el candidato, es innegable que las mismas se sustentan en argumentos bien planteados, con sólidas consideraciones. La evolución de la jurisprudencia interamericana requiere un diálogo constructivo, a través de la confrontación constructiva de posiciones judiciales fundadas. El candidato tiene un conocimiento profundo del derecho internacional de los derechos humanos, así como de derecho constitucional o hermenéutica jurídica, lo cual facilita el diálogo judicial tanto con las otras personas que componen la Corte Interamericana, como con otros actores relevantes.

## **F. Integración Equilibrada**

Una visión integral de la trayectoria profesional del Dr. Sierra Porto devela no sólo su desempeño como magistrado constitucional o juez interamericano, sino su conocimiento en otras áreas fundamentales del derecho público. Su amplia experiencia, tanto en derecho administrativo como en derecho parlamentario, conforma un perfil particularmente completo, que lo posiciona como un interlocutor natural en la interacción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con distintas instancias u órganos nacionales o internacionales.

La incorporación a la Corte Interamericana de Derechos Humanos de personas que tengan una probada experiencia en litigio o asesoría en temas administrativos aporta una perspectiva fundamental para el análisis judicial de casos vinculados, por ejemplo, con el diseño e implementación de políticas públicas nacionales. De la misma forma, el conocimiento en temas relacionados con la labor parlamentaria o legislativa resulta de clara relevancia para una visión balanceada en la labor judicial internacional.

### **G. Proceso de Selección**

La candidatura del Dr. Sierra Porto fue presentada directamente por el Gobierno de Colombia. El panel no tiene información respecto a los procedimientos internos que hayan tenido lugar para la nominación y posterior postulación del candidato. Es importante que los procesos a nivel nacional cuenten con procesos participativos y transparentes, incluso cuando se trata de personas que hayan ya ocupado puestos dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Dicho lo anterior, es de destacar que una vez anunciada su nominación por el gobierno colombiano, el candidato tuvo reuniones con organizaciones de la sociedad civil y con personas académicas, a fin de analizar los temas prioritarios para la agenda interamericana. Si bien estos diálogos no sustituyen la necesidad de reforzar los procedimientos internos para establecer las candidaturas a puestos en organismos internacionales, sirven para mantener una relación proactiva entre distintos actores relevantes para el Sistema.

### **H. Conclusiones**

El Dr. Sierra Porto demostró un conocimiento profundo, sustentado en un análisis crítico, tanto de las dimensiones institucionales como jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es importante destacar que el candidato presenta una aproximación reactiva a las condiciones existentes del SIDH, así como ante los retos para la protección efectiva de los derechos humanos en el continente. Por eso, el panel

considera al Dr. Humberto Sierra Porto como altamente calificado para ser electo nuevamente juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

## IV. RECOMENDACIONES

### A. El sistema de elección actual y sus deficiencias

La elección de jueces y juezas para la Corte Interamericana de Derechos Humanos está regida por la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 52 y 53) y por el Estatuto de la Corte (artículos 6 al 9). La postulación y la votación de candidatos y candidatas están limitadas a los Estados Partes en la CADH, de una lista de postulantes propuesta por esos mismos Estados. Las elecciones tienen lugar en la reunión de la Asamblea General de la OEA, ya sea en una reunión ordinaria anual o una especialmente convocada.

Lamentablemente, “no existen directrices de la OEA que establezcan normas o requisitos mínimos que los estados miembros deban considerar al seleccionar candidatos/as para la corte o la comisión, así como tampoco ningún organismo de la OEA está facultado para revisar el proceso o la calificación de candidatos/as una vez que los estados presentan sus candidatos/as”.<sup>13</sup> Los Estados Partes de la CADH están autorizados a presentar hasta tres personas para cada puesto. En caso que se proponga una terna, por lo menos un candidato o candidata debe tener una nacionalidad distinta del Estado que los propone. Vale destacar que, de conformidad con los artículos 52.2 de la CADH y 4.2 del Estatuto de la Corte, bajo ninguna circunstancia podrá haber dos Jueces o Juezas de la misma nacionalidad, independientemente de quién haya impulsado la nominación. En la práctica, sin embargo, los Estados generalmente nominan a sólo una persona para la vacante abierta, cuestión que a fin de cuentas termina atentando contra la pretendida y necesaria diversidad y representatividad en la Corte.

La información brindada por los candidatos y la candidata en los cuestionarios, las entrevistas y las declaraciones públicas demuestra que el proceso de nominación en el

---

<sup>13</sup> Open Society Justice Initiative y Comisión Internacional de Juristas, “Fortaleciendo desde adentro: Marco legal y práctica en la selección de Jueces/zas y Comisionados/as de Derechos Humanos”, 2017, págs. 43-44. Disponible en <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/fortaleciendo-dentro.pdf>



ámbito nacional no suele ser abierto ni transparente. En general, no hay llamados públicos para presentar candidaturas ni ningún proceso formal establecido para la evaluación de las calificaciones de las personas postuladas.

Adicionalmente, tampoco es claro quién participa en el proceso de nominación, ni qué opiniones se toman en cuenta durante la selección de postulantes a nivel local. Si bien luego de anunciar las candidaturas, en el mejor de los casos, se produce un intercambio ocasional de información y comentarios con algunos actores de organizaciones de la sociedad civil, esto se da generalmente de manera informal y confidencial; es decir, no suele haber consultas públicas en el país.

En la mayoría de los casos, se podría decir que no hay un proceso de selección, sino solamente alguna autoridad, habitualmente el Ministerio de Relaciones Exteriores, que designa los candidatos o candidatas que ese Estado presentará. Por tanto, la nominación por los Estados no necesariamente conduce a candidatos o candidatas que sean altamente calificados para el trabajo, ni garantiza que se cumplan los requisitos de reconocida competencia, imparcialidad e independencia que exigen las normas. Tampoco hay ninguna indicación de que los Estados tomen en cuenta la composición general de la Corte en sus nominaciones. Por ejemplo, no se sabe si los procesos nacionales consideran la importancia de incluir personas con experticia en temas de poblaciones particularmente vulnerables a violaciones de derechos humanos, como niños y niñas, mujeres, minorías raciales, culturales, religiosas, y sexuales, personas con discapacidades, personas previamente privadas de la libertad u otras, o si intentan que la Corte se integre con personas con diferentes trayectorias profesionales.

Sin embargo, no se puede negar que, con el transcurso de los años, la Corte se ha beneficiado de la presencia de personas con credenciales impecables y extensa experiencia en materia de derechos humanos. Estos buenos resultados han coincidido generalmente con demostraciones de interés en el Sistema Interamericano de protección de Derechos Humanos en varios países, lo que se traduce en una participación más activa de la población y particularmente de las organizaciones de derechos humanos en la toma de decisiones que conducen a las postulaciones. Pero también es innegable que la elección adecuada de postulantes ha sido, en el mejor de los casos, poco uniforme. Ciertamente, no puede afirmarse que todos los candidatos y candidatas hayan sido siempre personas idóneas

o que hayan cumplido con los requisitos normativos. Adicionalmente, la falta de transparencia en la nominación de personas postuladas por cada Estado puede influir sobre percepciones de la legitimidad del SIDH y su eficacia.

Una vez que las nominaciones son presentadas y hechas públicas, los Estados inician campañas para conseguir de otros Estados votos de apoyo para las candidaturas que han presentado. Esto ocurre sobre todo en una serie de reuniones bilaterales con las Misiones Permanentes de otros países ante la OEA, en donde Estados distintos del Estado que presentó la candidatura tienen la oportunidad de hacer preguntas y familiarizarse con las cualidades de la candidata o el candidato. En algunos casos, las visitas tienen lugar en las capitales de los Estados cuyo voto se busca para la elección. Por su parte, las organizaciones de la sociedad civil que siguen o asisten a la Asamblea General pueden, y a menudo lo hacen, dar a conocer sus opiniones acerca de quiénes deberían ser electos. En algunas ocasiones estas campañas han sido bastante públicas, generalmente para impedir que un candidato o candidata sea elegida debido a conductas pasadas consideradas hostiles a los derechos humanos. Sin embargo, no existe una oportunidad o un espacio formal o institucional para que las ONGs participen en los debates sobre la elección de jueces y juezas o para que los Estados reciban comentarios de la sociedad civil o del público en general sobre las candidaturas.

En este contexto, lo que suele suceder es que los Estados se dedican a obtener promesas de voto de parte de otros Estados para el candidato o la candidata. Estas promesas suelen ser acuerdos realizados de buena fe y no son publicitadas, aunque generalmente se esparcen rumores sobre el número de votos con que cuenta la candidata o el candidato o si un Estado se inclina a votar a favor de cierta persona. Para obtener compromisos más firmes, los Estados deciden realizar un intercambio de votos, en vista de que en la mayoría de los casos hay más de una vacante para el órgano respectivo. Pero el intercambio de votos no se limita a la misma elección ni al mismo órgano. Los Estados pueden intercambiar un voto para un juez por el voto para un Comisionado, y tampoco es infrecuente que se intercambien por votos en elecciones para cargos en órganos no relacionados con el SIDH, así como también para otros cargos electos, incluso fuera de la OEA.

El resultado es que, por un lado, las candidaturas exitosas tienden a ser aquellas cuyos países postulantes muestran una diplomacia muy activa, comprometida y

participativa, y quienes pueden ofrecer beneficios a otros Estados a cambio de sus votos. El sistema no favorece automáticamente a las personas nominadas por los Estados más poderosos, pero históricamente muy rara vez a los Estados poderosos se les han negado cargos en la Corte o en la Comisión. Por el contrario, para algunos pequeños Estados de América Latina ha sido comparativamente más difícil conseguir que sus candidatas o candidatos sean electos para estos organismos. Por otro lado, el sistema también favorece a veces al voto en bloque, de modo que un grupo de pequeños Estados que tienen en común el idioma, la geografía y otros intereses generalmente votan juntos y se convierten en cruciales para la elección de determinados miembros o para negar a otros una elección o reelección. Sin embargo, esto último no resulta completamente aplicable en las votaciones para elegir jueces y juezas de la Corte IDH, ya que como quedó dicho, en éstas solamente votan los Estados Partes de la CADH, que son en su mayoría Estados latinoamericanos. En todo caso, en última instancia, las votaciones son secretas, lo que significa que las promesas de voto realizadas previamente a veces son ignoradas, así se hayan hecho o no a cambio de otros votos.

Según lo expuesto, tanto el procedimiento interno a nivel nacional como el sistema de elección a nivel internacional son opacos y, tal vez como resultado, no garantizan la elección de los candidatos o las candidatas más calificadas. Asimismo, no resulta en una composición general que refleje la diversidad de las personas y de los pueblos de la región ni de las personas y los pueblos desproporcionadamente afectados o vulnerables a violaciones de derechos humanos. Por supuesto, un sistema perfecto que ofrezca rutinaria o incluso constantemente los mejores resultados simplemente no es viable actualmente, al menos no mientras los nombramientos sean realizados en última instancia por los Estados miembros mediante el voto secreto y sin procedimientos previos abiertamente participativos y transparentes. Cualquier cambio en esto requeriría la adopción de normas que podrían incluir una enmienda a la Convención y a los Estatutos, lo cual no sólo sería difícil, sino también podría tener consecuencias negativas. Sin embargo, dentro de las normas existentes hay posibilidades de mejora e innovación, adoptando por los propios Estados Partes en consulta con la sociedad civil, normas, resoluciones o acuerdos que permitan la regulación de estos procedimientos. No sólo las buenas ideas serán suficientes para perfeccionar el proceso de estas elecciones, sino también la experimentación, y el

ensayo y error. Tal vez lo más importante a tomar en cuenta es que los cambios deben hacerse deliberada y abiertamente y, sobre todo, mediante una amplia participación de todas las partes interesadas en el diseño, evaluación y adopción final de las nuevas metodologías.

## **B. La experiencia de otros órganos de supervisión jurisdiccionales y cuasi-jurisdiccionales**

Al pensar en cómo fortalecer los procesos de nominación y selección para el SIDH, vale la pena tomar en consideración cómo otros órganos de protección de derechos humanos han nominado y seleccionado a sus miembros. Por supuesto, cada sistema es único y no existen modelos absolutos que se puedan adoptar en todos los casos. Sin embargo, es útil analizar ideas de otras experiencias que puedan ser beneficiosas mientras el SIDH se encamina hacia un proceso de mejora.

### 1) Tribunal Europeo de Derechos Humanos

Los Estados miembros deben presentar hasta tres personas cada uno, que luego son elegidos por la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. La lista de requisitos es similar a la del SIDH e incluye: elevado carácter moral; calificaciones requeridas para el nombramiento al cargo judicial de mayor jerarquía o ser jurisconsultos de reconocida competencia; ser competentes en uno de los idiomas oficiales del Tribunal; conocer los sistemas jurídicos nacionales y el derecho internacional público; y ciertas disposiciones sobre incompatibilidad. Como regla general, las listas de candidatas y candidatos contendrán por lo menos una persona del sexo sub-representado (“the under-represented sex”).<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Comité para la Elección de Jueces y Juezas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, “Procedimiento para elegir Jueces y Juezas del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”, 25 de abril de 2018, disponible en <http://website->

La mayor parte de los requisitos para la elección de juezas y jueces para el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) entra en juego en los procesos internos de los Estados miembros. Existen una serie de directrices no vinculantes para solicitar y elaborar una lista de candidatas y candidatos, centradas en el organismo de selección nacional, que debería tener una composición equilibrada que represente a una amplia gama de grupos de interés.

Este organismo debería realizar entrevistas, sobre la base de un formato estandarizado, a cada persona candidata, incluyendo una evaluación de competencias lingüísticas. En la práctica, los organismos nacionales varían: algunos países utilizan a su Consejo de la Magistratura u órganos similares para elegir a las personas a ser postuladas, mientras que otros utilizan un órgano ad-hoc. En la mayoría de los casos, las posiciones son anunciadas en la prensa y a través de sitios web jurídicos y académicos.

La lista de candidaturas, junto con currículos estandarizados, se presenta al Panel Consultivo de Expertos en Candidatos y Candidatas para su Elección como Jueces y Juezas del TEDH. El Panel debe analizar si las personas cumplen con los criterios establecidos en la Convención Europea de Derechos Humanos y en las directrices del Comité de Ministros del Consejo de Europa. El Panel se compone de siete integrantes, actuando cada uno en su capacidad personal. El Comité de Ministros designa a los miembros del Panel, y la Secretaría y los costos son sufragados por el Tribunal.

Este procedimiento es confidencial. El Presidente del Panel informa al Estado, brindando las razones de sus opiniones. El Estado entonces puede responder o retirar al candidato o candidata y presentar a una nueva persona. Cuando una lista de tres personas propuestas por una de las Altas Partes Contratantes está siendo considerada, de conformidad con el artículo 22 de la Convención Europea de Derechos Humanos, el Panel pondrá a disposición de la Asamblea Parlamentaria sus puntos de vista por escrito en cuanto a si los candidatos y candidatas cumplen con los criterios establecidos en el artículo 21(1) de la Convención. Esta información también es confidencial.

El TEDH tiene un número mucho mayor de jueces y juezas, ya que cada Estado debe tener un juez de su nacionalidad. Además, cumplen sus funciones a tiempo completo. Estas diferencias con el SIDH son significativas; sin embargo, hay algunas características útiles en cuanto al procedimiento de selección: la designación en cada Estado de un organismo de nominación con cierto grado de independencia del Ejecutivo, la publicidad para las posibles vacantes, las entrevistas de acuerdo a un formato estándar y la creación de un Panel Consultivo permanente en el Consejo de Europa.

## 2) Corte Penal Internacional

El Comité Asesor de la Corte Penal Internacional (CPI) comenzó como una iniciativa de la Coalición de ONGs por la Corte Penal Internacional (CCPI). Durante varios años, la Coalición abogó por un panel de ese tipo y también solicitaba a todas las personas nominadas que completaran cuestionarios para proporcionar información adicional acerca de sus calificaciones, realizaba entrevistas a las candidatas y candidatos, organizaba seminarios públicos con tales personas y con expertos y expertas, además de organizar debates públicos entre los y las postulantes. En 2011, la Asamblea de Estados Partes (AEP) estableció un Comité Asesor para las Nominaciones.

El Comité Asesor debe hacer sus recomendaciones a los Estados Partes y a los observadores, a través de la AEP. En su régimen interno, el Comité decidió que llevaría a cabo entrevistas personales a cada postulante, además de revisar sus currículos y documentación escrita. Los candidatos y candidatas se presentan en el lugar de reunión del Comité y se lleva a cabo una entrevista de 60 minutos.

El Comité informa si la persona candidata tiene la fluidez necesaria en uno de los idiomas oficiales de la Corte y si él o ella cumplen con los requisitos establecidos en el Estatuto de Roma. Las evaluaciones son de uno a dos párrafos y comentan las cualidades de la persona que sean pertinentes para el puesto. El trabajo del Comité es facilitado por los criterios determinados en el Estatuto de Roma para jueces y juezas, que incluye no sólo un elevado carácter moral, independencia e imparcialidad, sino también una competencia específica y una experiencia demostrada en derecho penal y procesal, o una firme competencia y amplia experiencia “en materias pertinentes de derecho internacional, tales

como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos”.<sup>15</sup> Para asegurar que existan suficientes jueces o juezas de las dos experticias diferentes, los o las elegidas se separan en dos listas y deberá haber “una proporción equivalente de magistrados de ambas listas”.<sup>16</sup>

Por otra parte, además de su capacidad lingüística, se instruye a los Estados Partes a tener en cuenta la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo; una representación geográfica equitativa; una representación justa de jueces mujeres y hombres; y la necesidad de incluir jueces y juezas con conocimientos jurídicos sobre temas específicos, incluyendo, pero no limitados a, violencia contra la mujer o los niños. Por tanto, el Comité simplemente aplica estos criterios.

Por el contrario, los criterios para la elección a la Corte Interamericana son mínimos, por lo que un proceso mejorado tendría que desarrollar su propia lista de criterios, los cuales podrían en muchos aspectos seguir el ejemplo de la CPI, aunque con algunas diferencias. A pesar de la existencia de este mecanismo formal, la CCPI aún juega un rol importante en proveer información sobre las elecciones: circula y publicita un cuestionario sobre cada postulante y organiza entrevistas, debates y seminarios con ellos y ellas y con otros expertos y expertas. Más aún, la CCPI se opone firmemente al intercambio de votos en las elecciones a la CPI.<sup>17</sup>

### 3) Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos

El proceso y los criterios para la nominación y elección de juezas y jueces en el sistema africano de derechos humanos son muy similares a los del SIDH. Una diferencia importante surge en el instrumento constitutivo de la Corte Africana de Derechos Humanos

---

<sup>15</sup>Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma), artículo 36.3.b).ii, disponible en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

<sup>16</sup>Estatuto de la Corte Penal Internacional (Estatuto de Roma), artículo 36.5, disponible en [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome\\_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

<sup>17</sup>Coalition for the International Criminal Court, “The Nomination and Election of Six New ICC Judges”, December 2017, disponible en [http://www.coalitionfortheicc.org/sites/default/files/cicc\\_documents/cicc\\_memo\\_2017\\_icc\\_judicial\\_elections.pdf](http://www.coalitionfortheicc.org/sites/default/files/cicc_documents/cicc_memo_2017_icc_judicial_elections.pdf).

y de los Pueblos, que exige que “[s]e deberá tener en cuenta una representación de género adecuada en el proceso de nominación”.<sup>18</sup> Al votar por las candidatas y los candidatos, la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno debe asegurar que “haya una representación de las principales regiones de África y de sus principales tradiciones jurídicas”, así como una “representación de género adecuada”.<sup>19</sup>

#### 4) Titulares de Mandato de Procedimientos Especiales de las Naciones Unidas

El proceso de selección y nombramiento de titulares de mandato podría proporcionar algunas lecciones. Estas personas deben tener experticia y experiencia en el campo del mandato, independencia, imparcialidad, integridad personal y objetividad. Debe dársele la consideración debida al equilibrio de género, a una representación geográfica equitativa y a la representación de diferentes sistemas legales. Los candidatos y candidatas deben ser altamente calificados, con competencia establecida, experticia relevante y extensa experiencia profesional en el campo de derechos humanos. Además, quedan excluidas aquellas personas que ocupan cargos de toma de decisiones en algún gobierno o en cualquier otra organización o entidad que pudiese dar lugar a un conflicto de intereses con las responsabilidades inherentes al mandato.

Cualquier persona puede proponer candidatas y candidatos, y existe una lista permanente. Las próximas vacantes son publicitadas. Un grupo consultivo compuesto por un representante de cada Grupo Regional de la ONU, en su capacidad personal, elige una lista corta de personas nominadas, consulta con los grupos de interés, puede agregar sus propias nominaciones y presenta recomendaciones públicas y fundamentadas al Presidente

---

<sup>18</sup>Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, artículo 12, disponible en <http://www.achpr.org/instruments/court-establishment/>.

<sup>19</sup>Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos sobre el establecimiento de una Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, artículo 14, disponible en <http://www.achpr.org/instruments/court-establishment/>.



o Presidenta del Consejo de Derechos Humanos, quien realiza consultas adicionales y toma la decisión final. La persona elegida es votada por el Consejo.<sup>20</sup>

#### 5) Órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas

Como parte del proceso de fortalecimiento del sistema de órganos creados en virtud de tratados de la ONU, el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos en 2012 recomendó, en base a una consulta multianual con los Estados y otros grupos de interés, las siguientes mejores prácticas para las candidaturas nacionales de miembros: 1) la nominación de candidaturas a través de un proceso de selección abierto y transparente entre las personas que tienen un historial probado de experticia en el área correspondiente (por medio de experiencia de trabajo relevante, publicaciones y otros logros) y la voluntad de asumir toda la gama de responsabilidades relacionadas con el mandato de un órgano creado en virtud de tratados; 2) se evitan las nominaciones o la elección de expertos o expertas mientras estén ocupando cargos en el gobierno o cualquier otro puesto que pudiese exponerlos a presiones, conflictos de intereses, o generarles un perfil negativo real o percibido en términos de independencia, lo que impactaría negativamente en la credibilidad de tales postulantes a nivel personal, así como sobre el sistema de órganos creados en virtud de tratados en su conjunto; o su dimisión del Comité en cuestión una vez electos o electas.

Además, el Alto Comisionado apoyó la propuesta de un espacio abierto al público para que todos los Estados Partes presenten a sus nominados o nominadas potenciales para los órganos creados en virtud de tratados utilizando tecnologías modernas, incluyendo las redes sociales. La moderación de este espacio estaría a cargo de cinco ex miembros de estos órganos con diversos orígenes profesionales, reflejando un equilibrio adecuado en cuanto a género, regiones y sistemas jurídicos.<sup>21</sup> El uso de antiguos integrantes en un órgano consultivo o de nominación podría ser útil para contemplar reformas similares a la del

---

<sup>20</sup> Consejo de Derechos Humanos de la ONU, Resolución CDH 5/1, 18 de junio de 2007, Anexo, disponible en [http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A\\_HRC\\_RES\\_5\\_1.doc](http://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/resolutions/A_HRC_RES_5_1.doc).

<sup>21</sup> Asamblea General de la ONU, Resolución A/66/860, 26 de junio de 2012. Disponible en [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/TB/HRTD/A-68-606\\_en.doc](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/TB/HRTD/A-68-606_en.doc)

SIDH.

## **C. Propuestas para la selección de candidatos y candidatas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

### 1) Introducción

Las deficiencias del actual proceso y la existencia de otras instituciones internacionales que han tomado medidas para crear un proceso de selección mejorado, constituyen la guía del Panel para realizar las presentes recomendaciones. Adicionalmente, parece lógico concluir que, en un sistema de derechos humanos, los miembros de sus principales órganos sean elegidos conforme a principios de transparencia, capacidad y razonabilidad. Las propuestas del Panel son principalmente de dos tipos:

i) Que los Estados creen un procedimiento transparente, participativo y abierto a nivel nacional, que permita la selección de las mejores candidaturas posibles que cumplan con los requisitos normativos; y ii) que se mejore el proceso de elección en la OEA para evitar muchas de las deficiencias planteadas anteriormente y para asegurar la elección de Jueces y Juezas que cumplan con los requisitos normativos y que reflejen en su totalidad la diversidad de la región.

Somos conscientes de que estas propuestas van más allá de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pero lejos de contradecirla, están orientadas a mejorar su operación y no requieren de modificaciones a la misma. La voluntad política de los mismos Estados sería suficiente para introducir estas reglas en sus ordenamientos jurídicos nacionales, y para reforzar la legitimidad, eficacia y transparencia del órgano supervisor de los derechos humanos.

Asimismo, tal como refirieron todos los candidatos y la candidata, tanto la Corte como la Comisión también podrían contribuir al fortalecimiento institucional y a la transparencia en el SIDH, por ejemplo, a través de una auto-regulación en temas de ética y conducta, que incluya no solo a los Jueces, Juezas, Comisionados y Comisionadas, sino también al cuerpo de abogados y abogadas, personal administrativo, pasantes, etcétera.

## 2) Procesos a nivel nacional

**2.1. Cada Estado debería tener un organismo formal, de composición diversa, independiente y apolítico para seleccionar las candidaturas.** En muchos Estados ya existen instituciones que podrían llevar a cabo este proceso de selección mediante la designación de algunos de sus miembros para la tarea; de no ser así, el Panel considera que debería crearse una institución de ese tipo. Cualquiera sea la modalidad elegida, las personas que realicen la selección deberían ser independientes, imparciales y estar bien informadas sobre el propósito y las funciones de la Corte. Igualmente, deberán contar con un historial impecable en materia de derechos humanos. Este organismo debería, de forma ideal, ser representativo de diferentes circunscripciones dentro del Estado y de los sectores de la sociedad (académico, profesional, derechos humanos, etc.). Debería ser permanente o conformarse con bastante tiempo de anticipación a las siguientes elecciones.

**2.2 Los Estados deberían publicar un llamado para candidaturas, explicitando los criterios y los procesos de nominación y elección de candidatos y candidatas.** Adicionalmente, cuando eligen y proponen sus postulantes para la Corte, los Estados deberían incluir información sobre el proceso de nominación utilizado internamente para esa selección. Esto es importante para la transparencia y legitimidad del proceso de selección y para la legitimidad del SIDH.

**2.3 La selección de las personas nominadas debería llevarse a cabo con la plena participación de todos los grupos de interés pertinentes.** Para asegurar que esto suceda, debería realizarse una convocatoria pública para las candidatas y candidatos que cumplan con todos los requisitos para el servicio en la Corte. Esta convocatoria pública debería colocarse en el sitio web de la OEA y de la Corte IDH, y difundirse ampliamente a escala nacional.

**2.4 Los postulantes deberían presentar evidencia del cumplimiento de los requisitos de la CADH y del Estatuto de la Corte IDH.** Puesto que estos instrumentos no entran en detalles

sobre las calificaciones que debería tener un integrante de este órgano de control, es necesario que esto sea elaborado a escala nacional. Para evaluar a cada postulante con respecto a su reconocida competencia en materia de derechos humanos, debería solicitarse la presentación de escritos, opiniones o evidencia de defensa en el área de los derechos humanos. El historial de cada persona debería examinarse cuidadosamente para determinar su reconocida competencia en la materia de derechos humanos, cualquier percepción de deshonestidad, su autoridad moral, su independencia y su imparcialidad.

***2.5 Debería pedirse que los y las postulantes proporcionen información sobre las actividades que planean llevar a cabo simultáneamente con su labor como Jueces o Juezas.*** En el espíritu del artículo 71 de la Convención, el Panel también recomienda que los Estados, como cuestión de política, se abstengan de proponer personas que ocupen – simultáneamente con su servicio en la Corte pero también al momento de ser propuestas – puestos de autoridad y responsabilidad en cualquiera de las áreas del gobierno o del cuerpo diplomático de su país que pudieran dar lugar a un conflicto de intereses que perjudique la real o aparente independencia e imparcialidad que todo órgano judicial debe tener. Si bien el Panel reconoce que esto no se corresponde con un impedimento establecido por la CADH o los Estatutos de la Corte o la Comisión, la recomendación se extiende como sugerencia de prudencia política y no debe entenderse como una crítica a cualidades o capacidades personales. La restricción aconsejada se aplicaría fundamentalmente a quienes estén activamente en la rama ejecutiva y/o cumpliendo tareas diplomáticas al momento de postularse, puesto que son quienes se encargan de desarrollar la política exterior de un Estado, en respuesta a sus propios intereses.

***2.6 La amplitud de competencias y el bilingüismo son criterios esenciales.*** Es esencial tener fluidez en alguno de los cuatro idiomas oficiales de la OEA (español, inglés, portugués y francés) y tener al menos un conocimiento pasivo de otro. También es importante que sea claro el compromiso de los candidatos y las candidatas de estar disponibles para sus labores cuando sea necesario.

**2.7 Las entrevistas deberían ser parte del proceso de selección.** Una vez terminado el período para la presentación de candidaturas, el organismo de selección nacional debería llamar a las personas para una entrevista a fin de evaluar sus calificaciones. Deberían existir reglas preestablecidas para permitir que en las entrevistas estén presentes representantes de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos más representativas a nivel nacional. Las entrevistas deberían realizarse en base a una plantilla que garantice igualdad de condiciones para las personas entrevistadas y su evaluación. El cuestionario adjunto en el Anexo I, elaborado por este Panel de Expertos y Expertas Independientes, podría brindar una idea del tipo de preguntas que se podrían realizar a los y las postulantes. El organismo de selección también debería advertir a los candidatos y candidatas sobre las limitaciones que tendrán, de ser elegidos o elegidas, en relación con su futuro campo o trabajo, con el fin de evitar cualquier conflicto de intereses. Las decisiones del órgano no deberían ser obligatorias, pero las autoridades políticas sólo podrían desviarse de su consejo por medio de una decisión razonada y pública.

**2.8 Los Estados deberían designar por lo menos dos candidaturas para la elección.** Dada la histórica subrepresentación de las mujeres y la sobre-representación de los hombres en la Corte, por lo menos una candidata debería ser mujer. Esto aseguraría la posibilidad de una verdadera elección en la Asamblea General y permitiría que los votantes tengan la oportunidad de elegir a las personas teniendo en cuenta la necesidad de contar con organismos de derechos humanos que reflejen la diversidad de las personas protegidas por sus instrumentos constitutivos y convencionales, incluyendo integrantes de comunidades subrepresentadas. Este proceso debe garantizar el acceso a estos puestos para miembros de minorías o colectivos desfavorecidos en nuestro hemisferio, como es el caso de los pueblos indígenas, afrodescendientes, discapacitados, miembros de minorías sexuales, entre otros. Además, dado que la Corte enfrenta una diversidad de problemas, es necesario también que ésta se componga de miembros con diversas áreas de experticia y experiencias de vida. En definitiva, es fundamental que exista un balance en la composición de la Corte. Tal como lo exigió la Asamblea General de la OEA, es necesario asegurar “una integración equilibrada

en género, con representación de las diferentes regiones, grupos poblacionales y sistemas jurídicos del Hemisferio.”<sup>22</sup> La nominación de más de un candidato o candidata por los Estados sería una herramienta clave para combatir la falta de diversidad y representatividad en la Corte.

### 3) Las elecciones en la OEA

La afirmación y el cumplimiento de los principios de competencia, independencia e imparcialidad en el SIDH están íntimamente relacionados con el proceso de elección de los miembros adecuados para la Corte. Después de la nominación por los Estados de los candidatos y las candidatas a nivel nacional, el proceso de elección en la Asamblea General de la OEA es la segunda y última etapa donde estos valores pueden ser refrendados de manera firme y resuelta.

El Panel apoya con firmeza el principio de que los Estados deben basar sus elecciones estrictamente en el mérito y las calificaciones de cada postulante y en su independencia e imparcialidad. De igual manera, es necesario que la elección refleje la diversidad de la región, las poblaciones vulnerables, etcétera. A la luz de esta postura, el Panel se opone con firmeza a acuerdos políticos recíprocos (intercambio de votos) en el proceso electoral. Para este fin:

***3.1 La OEA debería establecer un Comité Consultivo responsable de asegurar la idoneidad de las personas nominadas para su servicio como Jueces o Juezas.*** Este ejercicio reiterado ha significado una acumulación instructiva de metodología, procesos y recomendaciones que el Panel propone como sugerencia para su institucionalización. El

---

<sup>22</sup>Asamblea General de la OEA, *Resolución sobre la integración equilibrada en género y con representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, AG/RES.2887 (XL VI-O/16), 14 de junio de 2016, disponible en [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES\\_2887\\_XLVI-O-16.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/AG-RES_2887_XLVI-O-16.pdf); y *Resolución sobre la integración equilibrada en género y con representatividad geográfica y de los diferentes sistemas jurídicos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, AG/RES. 2908 (XLVII-O/17), 21 de junio de 2017, disponible en [https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/RESOLUCIONES-AG/Espanol/AG\\_2908\\_ESP.doc](https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/discapacidad/RESOLUCIONES-AG/Espanol/AG_2908_ESP.doc)

Panel recomienda que este Comité Consultivo se componga de integrantes independientes y de diversa extracción, incluyendo representantes de la sociedad civil, academia y los Estados miembros, y de un número equitativo de representantes masculinos y femeninos. La OEA también podría invitar al Comité Jurídico Interamericano para asistir al Comité Consultivo en su trabajo, de conformidad con el artículo 99 de la Carta de la OEA, que establece que el Comité Jurídico “existe para servir a la Organización como organismo consultivo en asuntos jurídicos”.

***3.2 Los términos de referencia del Comité Consultivo incluirían evaluar y valorar a las personas nominadas con respecto a su idoneidad para su servicio de Juez o Jueza.*** El Comité estaría facultado para reunirse con estas personas, compilar información independiente sobre ellas, y llevar a cabo paneles públicos para brindarles la oportunidad de presentarse ante los Estados, así como ante asociaciones de la sociedad civil tanto regionales como nacionales. El Comité Consultivo también podría acceder a la información recopilada sobre cada postulante en el ámbito nacional y en el eventual proceso de selección utilizado a nivel local. El Comité debería evaluar su idoneidad no sólo sobre la base de criterios de idoneidad profesional para la elección, sino también en cualidades personales de independencia, imparcialidad, integridad, decencia, competencia, diligencia, ecuanimidad y empatía. Finalmente, para su evaluación debería tomar en cuenta la diversidad de los candidatos y candidatas en sus recomendaciones.

***3.3 La OEA debería publicar y difundir ampliamente los nombres y currícula de los y las candidatas con suficiente antelación.*** Para que las instituciones, organizaciones de la sociedad civil y cualquier persona interesada puedan prepararse adecuadamente para participar y contribuir al proceso de selección, es necesario que la OEA anuncie quiénes se presentarán a la elección por lo menos 90 días antes de la Asamblea General.

***3.4 El Panel afirma el valor del uso continuo de un proceso de entrevistas como parte integral del trabajo del Comité.*** El Panel señala que la presentación de las y los candidatos para la Corte ante el Consejo Permanente en los últimos años fue considerada una actividad efectiva y productiva para facilitar la elección de las personas más adecuadas. El Panel

sugiere que el cuestionario utilizado en el 2018 puede ser útil en el desarrollo de preguntas estandarizadas para estas entrevistas.

***3.5 El Panel recomienda que el Comité Consultivo realice un informe final por escrito para la OEA con respecto a la evaluación de los y las postulantes y que los Estados tomen en cuenta este informe al momento de emitir sus votos.*** El informe del Comité proporcionaría orientación y asesoramiento a través de evaluaciones independientes e información recopilada independientemente, que los Estados podrían utilizar para la elección de las personas más calificadas. La tarea del Comité no sería apoyar u objetar candidaturas individuales sino defender la integridad del proceso electoral.

***3.6 El Panel alienta a que el proceso de elección tome en cuenta tanto la necesidad de diversidad sobre la base del género, origen étnico, orientación sexual, especialidad profesional, identidad de género u otras consideraciones, como la necesidad de contar con una integración equilibrada en la Corte en función de la trayectoria profesional de la persona.*** La selección entre dos o más personas adecuadas podría determinarse sobre la base de esta necesidad, siempre que cumplan con los criterios de elegibilidad y de cualidades personales. El Panel alienta también a que los Estados elijan a las personas más calificadas en base a sus habilidades pertinentes y otras cualidades, así como a las necesidades de la Corte para que el desempeño de sus funciones sea equitativo, justo y eficiente.



## V. ANEXOS

### Anexo I. Cuestionario para los candidatos y las candidatas a la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El cuestionario cubre las siguientes áreas:

- (I) Antecedentes y reconocida competencia,
- (II) Conflictos de interés, imparcialidad y no discriminación,
- (III) Procesos de nominación.

#### I. Antecedentes y reconocida competencia

1. ¿Por qué quiere usted ser Juez/a de la Corte Interamericana de Derechos Humanos? En caso de ya haberse desempeñado en esta posición, ¿por qué desea ser reelecto/a?
2. ¿Cuáles son sus áreas particulares de conocimiento y experiencia de trabajo en el campo de los derechos humanos?
3. ¿Cuáles piensa usted que son los más grandes desafíos que enfrenta el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y cómo podrían ellos afectar su trabajo?
4. ¿Cuáles cree que han sido los aportes más importantes de la Corte IDH en los últimos cinco años? ¿Qué aspectos de su jurisprudencia considera como aportes más relevantes y cuáles deberían fortalecerse?
5. Dado su desarrollo profesional, ¿cómo valora usted su propio aporte a la Corte IDH y su posibilidad de complementar adecuadamente la composición actual de este órgano?
6. ¿Tiene usted conocimiento o experiencia de trabajo con sistemas legales diferentes al de su país?
7. ¿Ha tenido usted militancia en movimientos de la sociedad civil a favor de los derechos humanos?
8. ¿Se ha desempeñado usted como servidor/a público/a? Si ese fuera el caso, ¿en qué calidad ha sido funcionario/a?
9. ¿Cuáles son sus habilidades específicas en idiomas?
10. Por favor, préveanos con enlaces electrónicos (links) de sus más significativos escritos, opiniones o abogacía en el área de los derechos humanos, *amicus curiae*, manifiestos, o votos particulares (máximo 4).
11. Adicionalmente, si elaboró una tesis profesional relacionada con el derecho internacional de los derechos humanos para obtener el o los grados académicos que posea, ¿puede mencionar su título e indicar cuál fue su conclusión o postulado principal?

12. ¿Ha tenido la oportunidad de aplicar o utilizar en su trabajo profesional la Convención Americana sobre Derechos Humanos u otros tratados de derechos humanos o de derecho humanitario conjuntamente con la jurisprudencia de la Corte IDH? Por favor, describa su experiencia e infórmenos sobre el modo de acceder a documentos donde se refleje esa aplicación. En caso de ya haberse desempeñado como Juez/a de la Corte IDH, por favor reflejar otras experiencias profesionales al respecto.

13. ¿Ha abogado usted por la adopción o implementación de tratados u otros instrumentos de derechos humanos o derecho internacional humanitario? Por favor, describa su experiencia, refiriéndose en particular a actividades para difundir, defender o fortalecer el sistema interamericano de derechos humanos.

14. ¿Ha abogado usted por la adopción o implementación los estándares establecidos en la jurisprudencia de la Corte IDH? Por favor, describa su experiencia, refiriéndose en particular a actividades para difundir, defender o fortalecer el sistema interamericano de derechos humanos.

15. Por favor, adjúntenos su CV.

## **II. Sobre conflictos de interés, imparcialidad y no discriminación**

16. ¿En qué condiciones considera usted que podría surgir algún tipo de conflicto de intereses que afecte su independencia e imparcialidad en su trabajo como Juez/a? ¿Cómo procedería ante dicha circunstancias?

17. Durante su eventual período de Juez/a, ¿qué otros puestos o actividades profesionales espera usted desarrollar?

18. ¿Alguna vez se le han aplicado sanciones como resultado de mala conducta profesional o como juez o funcionario del Estado?

19. ¿Tiene usted algún desacuerdo o dificultad con el siguiente planteo? “Se espera de un Juez/a que, ya sea en su conducta o verbalmente, no manifieste o aparezca condonando sesgos o prejuicios, que se basen en razones tales como edad, raza, credo, color, género, orientación sexual, religión, origen nacional, discapacidad, opinión política, estado civil, estado socioeconómico, antecedentes por causas penales, calidad de extranjero o ciudadanía. También se espera que exija que personas bajo su dirección y control se abstengan de emitir este tipo de declaraciones o de tener esta clase de conductas”. Favor de indicar cualquier información relevante acerca de su capacidad de cumplir con esta expectativa.

## **III. Proceso de nominación**

20. ¿Cómo fue elegido/a para ser candidato/a a Juez/a de la Corte IDH? ¿Cuál fue el proceso de nominación? ¿Se siguió un procedimiento preestablecido? ¿Fue difundido

públicamente? ¿Tuvo allí algún papel la sociedad civil, entidades académicas y/u otros? Si así fue, ¿cuál fue éste?

## **Anexo II. Biografías del Panel**

**Carlos AYALA (Venezuela)** es Abogado especialista en Derecho Público (Constitucional y Derechos Humanos). Profesor de Derecho Constitucional y Derechos Humanos en la Universidad Católica “Andrés Bello”, la Universidad Central de Venezuela, University of Oxford (UK); Georgetown University, American University Washington of College of Law (USA), y Universidad Panamericana (México). Individuo Número 28 de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales de Venezuela y Académico Correspondiente de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba (Argentina); Miembro de la Comisión Internacional de Juristas (Ginebra, Suiza (2012- ) y su Vicepresidente (2018-); y Miembro de Consejo Directivo del International Human Rights Institute de la International Bar Association (IBAHRI). Fue Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1997-98), así como Relator sobre Derechos de los Pueblos Indígenas de las Américas (1996-1999) y Presidente de la Comisión Andina de Juristas (2003-2009). Fue Miembro de la Comisión Internacional designado por el Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, para el proceso de selección y nombramiento de la Corte Suprema de Justicia de Ecuador (2005); y Consultor de la ONU para el proceso de elección de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala (2009). Abogado y defensor de derechos humanos ante organismos nacionales e internacionales; asesor en varios organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales; y Autor de varias publicaciones en Derecho Constitucional, Derechos Humanos y Derecho Público en general.

**Ximena MEDELLÍN (México)** es Doctora en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestra en Derecho Internacional por la Universidad de Notre Dame, en Estados Unidos y Licenciada en Derecho por la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. Es Profesora Investigadora Titular en la División de Estudios Jurídicos del Centro de Investigación y Docencia Económicas y Coordinadora de la Licenciatura en Derecho en la misma institución. Antes de incorporarse al CIDE, fue Investigadora Asociada del Center for Civil and Human Rights de la Universidad de Notre Dame e Investigadora de Tiempo Completo del Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana, Ciudad de México. Es autora de libros como el Digesto de Jurisprudencia Latinoamericana sobre Crímenes de Derecho Internacional (volúmenes I y II), el Digesto de Jurisprudencia Latinoamericana sobre Derechos de las Víctimas y el Manual Básico de la Corte Penal Internacional. Es también autora y coautora de diversos artículos y capítulos de libros, incluidos “De las garantías individuales a los derechos humanos ¿existe un cambio de paradigma?”, “El principio pro persona, Metodología de Enseñanza de la Reforma Constitucional en Derechos Humanos”, “La dimensión jurisdiccional del derecho a la igualdad: Artículo 13 constitucional y artículos 8 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”, “El papel de las víctimas ante el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos” y “The normative impact of the Inter-American Court of Human Rights on Latin-American national prosecution for mass atrocities”, entre otros.

**Juan MÉNDEZ (Argentina)** es desde 2009 Profesor Residente de Derechos Humanos en Washington College of Law de la American University. Desde enero de 2017 es

Comisionado de la Comisión Internacional de Juristas (Suiza). En febrero de 2017 fue nombrado miembro del Comité de Escogencia para nombrar magistrados de la Jurisdicción Especial de Paz y la Comisión de la Verdad contempladas en los acuerdos de paz de Colombia. Fue Relator Especial de Naciones Unidas para la Tortura entre 2010 y 2016. Fue presidente del Centro Internacional para la Justicia Transicional (CIJT) entre 2004 y 2009 y es ahora su presidente emérito. Fue asesor sobre prevención del Fiscal de la Corte Penal Internacional en 2009 y 2010 y co-presidente del Instituto de Derechos Humanos de la International Bar Association (IBAHRI) en 2010 y 2011. En 2009 fue “resident scholar” en la Fundación Ford (Nueva York) y entre 2004 y 2007 Asesor Especial del Secretario General de Naciones Unidas para la Prevención del Genocidio. Es abogado egresado de la Universidad Católica Stella Maris, hoy Universidad Nacional de Mar del Plata, Argentina (1970). Es miembro de los colegios de abogados de Mar del Plata, Buenos Aires y Washington, DC. Ha trabajado en Human Rights Watch, donde en 1994 fue designado Director Jurídico. Ejerció como director ejecutivo del Instituto Interamericano de los Derechos Humanos de Costa Rica (1996 a 1999). Fue profesor de derecho y director del Centro para los Derechos Humanos y Civiles en la Universidad de Notre Dame, Indiana (1999 a 2004). Ha sido también miembro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2000 a 2003) y sirvió como su presidente en 2002. Como reconocimiento de su labor en derechos humanos ha recibido diferentes galardones tales como doctorados honoris causa de la Universidad de Quebec en Montreal (2006), de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina (2013) y de la Universidad Nacional de Mar del Plata (2015), el premio Monseñor Oscar Romero (2000) de la Universidad de Dayton, la medalla Goler Butcher de la American Society for International Law (2010), el premio Jeanne and Joseph Sullivan entregado por Heartland Alliance (2003), el premio Letelier-Moffitt del Institute for Policy Studies (2014), los premios Louis B. Sohn y Adlai Stevenson, de la United Nations Association of the United States, de Washington y Princeton respectivamente (2014 y 2015), premio Jose Siderman de la Southwestern Law School, Los Angeles (2016) y el premio Eclipse del Committee for Victims of Torture, de Minneapolis (2016). Es autor de numerosos artículos en publicaciones especializadas y (con Marjory Wentworth) del libro *Taking A Stand: The Evolution of Human Rights* (New York: Palgrave MacMillan, 2011).

**Naomi ROHT-ARRIAZA (Estados Unidos)** es Profesora Distinguida de Derecho en la Universidad de California, Hastings College of the Law en San Francisco. La profesora Roht-Arriaza es la autora de *El Efecto Pinochet: Justicia Transnacional en la Era de los Derechos Humanos* (2005) e *Impunidad y Derechos Humanos en el Derecho Internacional y la Práctica* (1995). Es co-editora de los libros *Justicia Transicional en el siglo XXI: Más Allá de la Verdad versus la Justicia* (2006) y *El Sistema Jurídico Internacional: Casos y Materiales* (Fundación Prensa 2010, 2015) y también de numerosos artículos sobre responsabilidad por crímenes internacionales, reparaciones y responsabilidad corporativa. Obtuvo una licenciatura de la Universidad de California en Berkeley, una maestría de la Goldman School of Public Policy de la Universidad de California en Berkeley, y su título en derecho de la Escuela de Derecho de la misma universidad. En 2011 fue becaria del programa de becas para la Democracia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), y en 2012 fue becaria destacada Fulbright en Botswana.

La Sra. Roht-Arriaza es la presidenta de la Junta Directiva de la Fundación para el Debido Proceso Legal (DPLF) y asesora legal del Centro por la Justicia y la Rendición de Cuentas.

## **Anexo III: Organizaciones que respaldan**

*Estas organizaciones tienen diversas opiniones sobre los candidatos y la candidata y el proceso de selección, que podrían diferir de las evaluaciones del Panel. Su apoyo se basa en un compromiso con el principio de elecciones justas y transparentes.*

### **Argentina**

- Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Buenos Aires

### **Bolivia**

- Comunidad de Derechos Humanos
- Construyendo Redes para el Desarrollo
- Coordinadora de la Mujer
- Derechos en Acción
- Fundación CONSTRUIR

### **Canadá**

- Clínica de Derechos Humanos del Human Rights Research and Education Center de la Universidad de Ottawa

### **Chile**

- Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales
- Chile Transparente
- Corporación Humanas

### **Colombia**

- Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (CODHES)
- Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CCAJAR)
- Grupo de Investigación en Derechos Humanos de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad del Rosario
- Maestría en Derechos Humanos y Cultura de Paz de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali

### **Costa Rica**

- Asociación Ciudadana Acceder
- Costa Rica Íntegra (Capítulo costarricense de Transparencia Internacional)
- Defensa de Niñas y Niños - Internacional (DNI)

### **Ecuador**

- Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador
- Centro de Documentación en Derechos Humanos “Segundo Montes Mozo S.J.” (CSMM)
- Fundación Ciudadanía y Desarrollo

### **Estados Unidos**

- Academy on Human Rights and Humanitarian Law, American University Washington College of Law
- Santa Clara University, School of Law, International Human Rights Clinic
- The Columbia Law School Human Rights Institute

### **El Salvador**

- Agrupación Ciudadana por la Despenalización del Aborto Terapéutico, Ético y Eugenésico
- Colectiva Feminista por el Desarrollo Local
- Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD)
- Instituto de Derechos Humanos de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (Idhuca)

### **Guatemala**

- Centro de Acción Legal Ambiental y Social (CALAS)
- Convergencia por los Derechos Humanos<sup>23</sup>
- Plataforma Internacional contra la Impunidad
- Red de la No Violencia contra las Mujeres (REDNOVI)

### **Honduras**

- Asociación de Jueces por la Democracia (Honduras)
- Centro de Investigación y Promoción de Derechos Humanos (CIPRODEH)

### **México**

- Centro de Derechos Humanos de la Montaña "Tlachinollan"
- Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios
- Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD)
- Grupo de Información en Reproducción Asistida (GIRE)
- Instituto de Liderazgo Simone de Beauvoir

### **Nicaragua**

- Centro por la Justicia y Derechos Humanos de la Costa Atlántica de Nicaragua, CEJUDHCAN

### **Panamá**

- Alianza Ciudadana Pro Justicia

### **Perú**

---

<sup>23</sup> Conformada por: Centro de Análisis Forense y Ciencias Aplicadas (CAFCA), Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos (CALDH), Centro Internacional para Investigaciones en Derechos Humanos (CIIDH), Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala (ICCPG), Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHAG), Seguridad en Democracia (SEDEM), Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (UDEFEQUA) y Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas (UNAMG).



- Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH)
- Instituto de Defensa Legal
- Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Paz y Esperanza
- PROETICA, Capítulo Peruano de Transparencia Internacional

### **Regional**

- Amnesty International
- Asociación Interamericana por el Medio Ambiente (AIDA)
- Asociadas por lo Justo (JASS-Mesoamerica)
- Center for Justice and International Law (CEJIL)
- Centro de Derechos Reproductivos (CRR)
- Due Process of Law Foundation (DPLF)
- International Service For Human Rights
- IPAS Centroamérica
- Open Society Justice Initiative (OSJI)
- Robert F. Kennedy Human Rights
- The Carter Center
- Washington Office on Latin America (WOLA)

### **Venezuela**

- Acción Solidaria en VIH/sida
- CIVILIS Derechos Humanos
- Comité de Familiares de Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989 (COFAVIC)
- Observatorio de Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes
- Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA)